

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2512/2021 Y
ACUMULADO
2518/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Concepción de
Buenos Aires**

Fecha de presentación del recurso

25 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de diciembre de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Folio 140283221000034: “(...)no he recibido respuesta (...)”

Folio 140283221000051: “...no me la proporcionan (...) no recibí documento donde me informaran (...) responde una pregunta que no contenía mi solicitud (...) señala que no es competente (...)” Sic.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Recurso 2512/2021
No notificó respuesta dentro del término del artículo 84.1 de la ley estatal de la materia.

Recurso de revisión 2518/2021
Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Recurso **2512/2021**. Se sobresee.

Recurso **2518/2021**. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**.

Se **apercibe**.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2512/2021 Y ACUMULADO 2518/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran los Recursos de Revisión números **2512/2021 y acumulado 2518/2021**, interpuestos por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitudes de acceso a la información. El ciudadano presentó 02 dos solicitudes de información con fecha 06 seis y 19 diecinueve de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles los folios 140283221000034 y 140283221000051, respectivamente al orden integrado en este expediente.

2. Respuestas. El día 22 veintidós de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados por la Unidad de Transparencia emitió y notificó respuesta a la solicitud de información con folio 140283221000051.

3. Presentación de los recursos de revisión. Inconforme con la falta de respuesta a la solicitud de información con folio 140283221000034 y la respuesta notificada al folio 140283221000051, el 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso 02 dos recursos de revisión a través del correo electrónico oficial de este instituto, correspondiéndoles los folios internos 08508 y 08514, respectivamente.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante 02 dos acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibidos los recursos de revisión, y se le asignó los números de expediente **2512/2021 y 2518/2021**. En ese tenor, los recursos de revisión que nos ocupan **se turnaron**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, acumulación, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 01 uno de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente a los expedientes **2512/2021 y 2518/2021**. En ese contexto, **se admitieron los** recursos de revisión de referencia.

En dicho acuerdo **se ordenó la acumulación** del recurso de revisión **2518/2021** a su similar **2512/2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1565/2021**, el día 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los medios electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 11 once de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 04 cuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente

recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 11 once de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

7. Sin manifestaciones. A través de auto de fecha 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, fue omisa.

Tal acuerdo fue notificado por listas, en los estrados de este Instituto con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

1. FOLIO 140283221000034	Presentación de solicitud	06 recibida oficialmente el 07/octubre/2021
	Inicia el plazo de 08 días para dar respuesta de solicitud:	08/octubre/2021
	Vence plazo para dar respuesta	20/octubre/2021
	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/octubre/2021
	Concluye término para interposición:	11/noviembre/2021
	Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/octubre/2021
	Días inhábiles	12 de octubre y 02 de noviembre de 2021, así como sábados y domingos.

	Notificación de respuesta:	22/octubre/2021
	Surte efectos la notificación:	25/octubre/2021

1. FOLIO 140283221000051	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26/octubre/2021
	Concluye término para interposición:	17/octubre/2021
	Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/octubre/2021
	Días inhábiles	02 y 15 de noviembre de 2021, este último en conmemoración al 20 de noviembre de 2021, así como sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I, II, VII y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes **medios de convicción:**

Por la parte recurrente:

- a) Correo electrónico de acuse de recibido del recurso de revisión;
- b) Acuse de solicitud de información bajo el folio 140283221000034; y
- c) Escrito de interposición de recurso de revisión.
- d) Correo electrónico de acuse de recibido del recurso de revisión;
- e) Escrito de interposición de recurso de revisión;
- f) Copia simple del oficio 0050/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- g) Acuse de solicitud de información bajo el folio 14028322100005;
- h) 03 Copias simple del oficio 0033/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

- i) Copia simple del oficio 010, suscrito por la Encargada de la Hacienda del sujeto obligado;
- j) Copia simple del oficio SG-054/2021, suscrito por el Secretario General del sujeto obligado;
- k) Copia simple de Acta de Ayuntamiento Primera Sesión Ordinaria;
- l) Copia simple del oficio 008/20, suscrito por la Encargada de la Hacienda Municipal del sujeto obligado; y
- m) Copia simple del oficio FA/6/2021, suscrito por la Directora de Fomento Agropecuario del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado no remitió medios de convicción.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las **pruebas ofertadas por la parte recurrente** al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia, respecto de los medios de convicción presentados en copia certificada, los mismos cuentan con pleno valor probatorio.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO PARCIALMENTE**; y se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

Las solicitudes de información fueron consistentes en requerir:

Folio de solicitud 140283221000034

“...Por el erecho que merezco como ciudadana deseo conocer el organigrama del personal del sistema dif municipal de concepción de buenos aires...” (sic)

Folio de solicitud 140283221000051

“...Solicito Conocer la nomina de la primera quincena del mes de octubre del 2021

Solicito conocer cuales son las comisiones edilicias, quien preside cada una de ellas y

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

quienes lo acompañan en dicha comisión

Solicito el acta de integraciones de las comisiones edilicias

Solicito saber cuantas toneladas de basura se recogen a la semana y documentos que lo comprueben

Solicito saber cuales son las acciones a tomar para mejorar la ecología, vegetación, flora y fauna del municipio

Toda la información referente al municipio de concepción de buenos aires..." (sic)

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información con folio 140283221000051 de la siguiente manera:

I. Esta Dirección de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud.
II. La Información solicitada se gestionó al Departamento de **HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL Y FOMENTO AGROPECUARIO.**
III. En respuesta a su solicitud, la **C. Martha Alejandra Díaz Magaña**
Encargada Hacienda Municipal
Lic. Emma Lizbeth Martínez Buenrostro
Directora de Fomento Agropecuario
Margarita Cárdenas López
Secretario General
informan lo siguiente:
Adjunto respuestas de cada uno de los departamentos solicitados

En respuesta a través de los oficios 010, suscrito por la encargada de la Hacienda, se desprende que en cuanto a la nómina se subirá a la plataforma de transparencia de la nueva administración 2021-2024, en ese sentido no se entrega, en cuanto al oficio 008/20, suscrito por la encargada de la Hacienda, no atiende a lo solicitado por referir otra información que deriva de una solicitud diversa; y en cuanto a las acciones a tomar para mejorar la ecología, vegetación, flora y fauna del municipio se desprende el oficio FA/6/2021, suscrito por la Directora de Fomento Agropecuario, se manifiesta que no es de su competencia.

Respecto del folio 140283221000034, el sujeto obligado no notificó respuesta.

El recurrente inconforme por la falta de respuesta en una de sus solicitudes y por la respuesta incompleta del sujeto obligado, correspondiente, **expuso los siguientes agravios:**

Folio de solicitud 140283221000034 que derivó el **recurso de revisión 2512/2021**; y

"...no he recibido respuesta..."Sic

Folio de solicitud 140283221000051 que derivó el **recurso de revisión 2518/2021**

“...Envíe solicitud de información al municipio de concepción de buenos aires pero me muestro inconforme con la respuesta ya que en el punto donde solicite las nominas de la primer quincena solo me dicen que las van a subir a la plataforma de transparencia pero no me la proporcionan y tampoco me dicen donde puedo encontrarlas mismas que según lo establece la ley ya deberían de estar elaboradas al día de hoy 25 de octubre de 2021.

2. en el punto don solicite la información sobre las toneladas de basura dicen que simar la responderá misma de la que yo no recibí documento donde me informaran que ese punto se lo iban a solicitar a simar.

*3. La encargada de hacienda municipal responde un pregunta que no contenía mi solicitud de información, relacionada con con de cuanto asciende el estado financiero **ESA PREGUNTA YO NO LA HICE**, puede que se de otra solicitud pero no de la que yo envíe y misma de la cual declara que no aplica.*

*4. el área de ecología y fomento agropecuario señala que no es competente para dar respuesta ala pregunta referente a cuales serán las acciones a tomar para mejorar la vegetación, flora y fauna del municipio por lo que considero que esta información se encuentra dentro de las atribuciones de el área de **ECOLOGÍA...**” (Sic)*

Visto todo lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente en los agravios señalados en sus escritos de interposición de los recursos que nos ocupan, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En cuanto al recurso de revisión **2512/2021**, le asiste la razón a la parte recurrente ya que el sujeto obligado notificó respuesta el día 26 veintiséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, es decir, a la fecha de presentación del medio de impugnación, aún no existía respuesta a la solicitud de información, siendo que el plazo para tal acto feneció el día 20 veinte del mismo mes y año; sin embargo, como ya se dijo, con fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso se notificó respuesta, por lo tanto, se considera que se actualizó el supuesto dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado

responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

No obstante lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los términos establecidos en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Por lo que toca al recurso de revisión **2518/2021**, le asiste la razón a la parte recurrente, ya que los únicos puntos atendidos en la respuesta inicial, corresponden a: "Solicito conocer cuales son las comisiones edilicias, quien preside cada una de ellas y quienes lo acompañan en dicha comisión; Solicito el acta de integraciones de las comisiones edilicias" y respecto al resto de puntos, si bien es cierto, se emitió respuesta, cierto es también, que no se otorgó la información solicitada; aunado a lo anterior, a través de su informe de ley, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna al respecto.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión **2518/2021** y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **remita la solicitud de información a las área generadoras competentes para conocer la solicitud de información, emita y notifique nueva respuesta mediante la cual entregue la totalidad de la información solicitada y para el caso que la misma resultara inexistente, deberá agotar los extremos del artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;** debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Por lo que toca al recurso de revisión **2512/2021**, se **SOBRESEE** de conformidad a lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución.

TERCERO. Respecto del recurso de revisión **2518/2021**, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **remita la solicitud de información a las área generadoras competentes para conocer la solicitud de información, emita y notifique nueva respuesta mediante la cual entregue la totalidad de la información solicitada y para el caso que la misma resultara inexistente, deberá agotar los extremos del artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;** debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

CUARTO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONCEPCION DE BUENOS AIRES**, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 84.1 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2512/2021 Y ACUMULADO 2518/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
CAYG/MEPM